

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie F. PREGUNTAS
CON RESPUESTA ESCRITA

14 de junio de 1980

Núm. 319-II

CONTESTACION

Situación del Servicio de Protección Civil.

Presentada por doña María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por la Diputada doña María Victoria Fernández-España, del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, relativa a situación del Servicio de Protección Civil, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES número 319, I, de 16 de noviembre de 1979.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de junio de 1980.—El Vicepresidente primero, **Modesto Fraile Pujade**, Presidente en funciones.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por doña María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre sobre situación del Servicio de Protección Civil, tengo la honra de enviar nuevamente a V. E. la contestación formulada por el Ministro del Interior, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

«La organización de la Protección Civil se articula actualmente en tres niveles: Central, con la Subdirección General de Protección Civil dependiente directamente de la Dirección General de Policía Interior del Ministerio del Interior; Provincial, con los Gobernadores Civiles como Jefes de los Servicios provinciales de Protección Civil y Local, establecido únicamente en los Municipios cuyas peculiares características lo aconsejan, a cargo de los Alcaldes como Jefes Locales de Protección Civil.

La Subdirección General de Protección Civil tiene a su cargo competencias fundamentalmente de estudio, asesoramiento y asistencia técnica de las autoridades centrales responsables de la Protección Civil, para facilitar la adopción por las mismas de decisiones respecto de la ordenación, impulso, programación, coordinación y control de los Servicios de Protección Civil a nivel periférico.

Las Jefaturas Provinciales o Locales, en su caso, asumen las funciones de organización y gestión de los Servicios de Protección Civil de Mando —Orden, Transmisiones, Logístico, Propaganda y Preparación Psicológica, Movilización, etc.—, Operativos —Alarma, Oscurecimiento, Evacua-

ción, Dispersión, Albergue y de Socorro, Salvamento, Incendios, Sanidad, Acción Social, Rehabilitación de Servicios Públicos, etc.—, así como de Autoprotección—Institucional o Corporativa, Urbana y Rural.

Conviene advertir que la organización aludida se ocupa fundamentalmente de la configuración, articulación y entrenamiento de los Servicios de Mando, Operativos y de Autoprotección, anteriormente aludidos en base a fórmulas de coordinación preventiva y operativa de los servicios disponibles en el ámbito territorial respectivo, tanto de carácter público como privado mediante la elaboración de catálogos de recursos, planes, programas, etc., disponiendo aquella tan sólo de equipamiento propio para acciones especiales como la Red de Radio de la Protección Civil, la Red Alarma y Alerta de la Radioactividad y otros que conviene sean aportados por la Protección Civil y gestionados por sus propios servicios directamente o con la colaboración de entidades públicas como la Cruz Roja.

La organización básica de la Protección Civil en Galicia es la mencionada anteriormente, ya que tiene una configuración uniforme para todo el territorio español.

La normativa reguladora de la Protección Civil en los aspectos orgánico y funcional es fundamentalmente la siguiente:

— Decreto 827/1960, de 4 de mayo, por el que se crea la Dirección General de Protección Civil en la Presidencia del Gobierno, y Orden de 4 de mayo de 1962 por la que se aprueban las normas para la organización y funcionamiento de dicho Centro Directivo.

— Decreto 2.764/1967, de 27 de noviembre, por el que se suprime la Dirección General de Protección Civil y se establece que las funciones de la misma se integren en una Subdirección General de Protección Civil dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil.

— Real Decreto 2.614/1976, de 30 de octubre, sobre modificaciones en la estructura orgánica del Ministerio de la Gobernación en el que se estructura la Subdi-

rección General de Protección Civil incluida en la Dirección General de Política Interior.

— Orden de 13 de diciembre de 1977 sobre estructura orgánica de los Gobiernos Civiles que prevé la Unidad de Protección Civil y de Movilización.

Asimismo, por diversas disposiciones de régimen interior se establecen las normas básicas para la organización y funcionamiento de los Servicios de Mando, Operativos y de Autoprotección, anteriormente mencionados, así como para la elaboración de los planes provinciales de emergencia, planes especiales o sectoriales, programas de actuaciones de las Jefaturas Provinciales de Protección Civil, etc.

No existen normas de carácter general que puedan considerarse de obligado cumplimiento por los ciudadanos en materia de Protección Civil imponiéndoles deberes concretos al respecto y con carácter general en relación con la prevención o control de situaciones de emergencia, si bien el Ministro del Interior y los Gobernadores Civiles, como responsables de la seguridad ciudadana y del orden público, disponen de facultades especiales para exigir la colaboración de los ciudadanos ante epidemias, catástrofes y calamidades públicas concretas.

Asimismo, diversas normas especiales imponen obligaciones de hacer o de no hacer respecto de materias relacionadas con las funciones de la Protección Civil, como son las Ordenanzas Municipales para Uso del Suelo y la Edificación o de Prevención de Incendios, las Normas Tecnológicas de la Edificación, la Ley de Incendios Forestales, la legislación sobre control de instalaciones nucleares, los Reglamentos de Higiene y Seguridad en el Trabajo o de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, y de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, etc.

El presupuesto actual para la financiación del funcionamiento de los aludidos órganos de la Protección Civil—Subdirección General, Jefaturas Provinciales y Locales, en su caso— es de 21.122.910 pesetas, debiendo aclararse que los gastos de per-

sonal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno, se financien con cargo a créditos previstos con carácter general para la atención de los Cuerpos de la Administración Civil o Militares de procedencia y que los que puedan ocasionarse por la actuación por los Servicios de Mando, Operativos y de Autoprotección anteriormente aludidos son a cargo, en principio, de los organismos públicos o de las entidades privadas que se incorporan a las actuaciones llevadas a cabo en las situaciones de emergencia concretas, salvo las indemnizaciones a que hubiere lugar que se harán efectivas por los procedimientos generales previstos al respecto sobre la actuación de los servicios públicos.

Se tienen previstas actualmente la renovación de las estaciones fijas de la Red de Alerta de la Radioactividad y el incremento de los equipos de primeros auxilios, socorro y medicina de urgencia, que dependen directamente de los Servicios de Protección Civil, con una inversión de 115.000.000 de pesetas.

Asimismo, se estima necesaria una inversión inmediata de 30.000.000 de pesetas con el fin de atender mínimamente a los gastos corrientes de los Servicios de Protección Civil a nivel Central y periférico, actualmente en funcionamiento.

No se formulan exigencias superiores a las mencionadas en consideración a la situación económica actual que aconseja la moderación en gasto público.

En la actualidad, por el Ministerio del Interior se está elaborando un anteproyecto de Ley de Protección Civil, en el que se pretende configurar ésta como un servicio público de ámbito nacional relacionado, funcionalmente con la Defensa Nacional y dependiente orgánicamente del Ministerio del Interior, que actuará con recursos estatales coordinados bajo la dependencia de los Departamentos competentes por razón de la materia y con la colaboración de las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y los particulares.

La Protección Civil se pretende orientar a evitar, reducir o reparar, en su caso, los

daños causados a las personas o a los bienes por la utilización de medios de agresión en la guerra que afecten a la población civil o por la actuación en tiempos de paz, de elementos naturales o extraordinarios cuando la amplitud y gravedad de su incidencia ocasionen un riesgo catastrófico que pueda llegar a calificarse de calamidad pública.

Las actuaciones operativas de la Protección Civil se concretarán en la protección, socorro y salvamento de las personas, así como en garantizar la seguridad de los bienes que pudieran resultar afectados.

Con ello se pretende responder mediante una ley ordinaria a las previsiones establecidas en el proyecto de Ley Orgánica sobre Seguridad Ciudadana respecto de la organización, planificación y actuación de la Administración Pública ante el peligro colectivo derivado de situaciones de emergencia que justifiquen la declaración del Estado de Alarma regulado en la misma.

En el anteproyecto de Ley de Protección Civil se pretende, asimismo, configurar ésta como un servicio público de competencia estatal, por su relación funcional con la Defensa Nacional, pero con amplias oportunidades para la colaboración por parte de las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y los particulares, en cumplimiento de los deberes que corresponden a los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, según establece el artículo 40, 4, de la Constitución.

Asimismo, en el anteproyecto mencionado se prevé no sólo la configuración de los niveles orgánicos correspondientes en la Administración estatal, sino también las competencias de otras administraciones, así como los planes y programas a establecer y los procedimientos básicos de actuación para asegurar la coordinación preventiva y operativa para la realización de inversiones directas del Estado y la promoción de las iniciativas no estatales.

Con independencia de estas previsiones de carácter normativo a medio plazo, se están elaborando normas reglamentarias y Planes de actuación para actualizar y

completar el dispositivo disponible y, a su vez, establecer la infraestructura básica a nivel orgánico y funcional que asegure la rápida y eficaz aplicación de las previsiones que con mayor rigor se establecen en el anteproyecto de Ley de Protección Civil.

Lo que comunico a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Ministro de la Presidencia, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo.**

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 38

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID